

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 27 de octubre de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

LEY N° 29426

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase un régimen especial de jubilación anticipada de naturaleza temporal en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las condiciones o se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Que cuenten, al momento de solicitar el beneficio, con un mínimo de cincuenta y cinco (55) años cumplidos para varones y cincuenta (50) años cumplidos para mujeres.

b) Que se encuentren desempleados durante doce (12) meses o más. Los desempleados acreditan su fecha de cese con documentos de fecha cierta. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina las condiciones mínimas que debe cumplir dicha documentación.

c) Que la pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones resulte igual o mayor al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Artículo 2.- Vigencia

Este régimen especial de jubilación anticipada tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento conforme al procedimiento de redención anticipada previsto en el Decreto Supremo núm. 180-94-EF, previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

Artículo 3.- Redención anticipada del Bono de Reconocimiento

Para los efectos de la presente Ley, no se espera que se hayan agotado los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado para que se dé la redención anticipada del Bono de Reconocimiento.

Artículo 4.- Devolución de aportes

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de que la pensión calculada no resulte igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV), la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) procede a la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes que el afiliado tiene en su cuenta individual de capitalización (CIC). El saldo restante queda en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación.

Artículo 5.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, contado a partir de su vigencia.

Artículo 6.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Japón, Corea y Singapur y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 275-2009-PCM

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará del 8 al 12 de noviembre de 2009, a las ciudades de Tokio (Japón) y Seúl (República de Corea), en una misión de desarrollo de comercio exterior, vinculada a las actuales negociaciones comerciales con dichos países;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo participará en las reuniones de la Semana de Líderes de las Economías del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), en la ciudad de Singapur (República de Singapur), del 8 al 15 de noviembre de 2009; oportunidad en que suscribirá el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia, en la misma ciudad de Singapur;

Que, es necesario otorgar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Tokio (Japón), Seúl (República de Corea) y Singapur (República de Singapur), del 8 al 17 de noviembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 6 900,33
Viáticos	: US\$ 2 080,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 31,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de la Producción, a partir del 8 de noviembre de 2009 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Jefatura del INIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 00248-2009-INIA

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00279-2007-INIA, de fecha 13 de noviembre de 2007, se designó, al Dr. MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA, como Asesor Técnico de la Jefatura del entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria, actualmente, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Asesor Técnico de la Jefatura del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA al cargo de Asesor Técnico de la Jefatura, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Dr. MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA al cargo de Asesor Técnico de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Designan Director General de la Dirección de Investigación Agraria del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00249-2009-INIA

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00119-2008-INIA, de fecha 06 de mayo de 2008, se designó, M. Sc. ENRIQUE RAÚL LA HOZ BRITO como Director General de la Dirección de Investigación Agraria del entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria, actualmente, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de la Dirección de Investigación Agraria del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable

Sistema Peruano de Información Jurídica

al personal de este Instituto Nacional, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el M. Sc. ENRIQUE RAÚL LA HOZ BRITO al cargo de Director General de la Dirección de Investigación Agraria, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del M. Sc. ENRIQUE RAÚL LA HOZ BRITO al cargo de Director General de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA, en el cargo de Director General de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Designan Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00250-2009-INIA

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00264-2008-INIA, de fecha 14 de noviembre de 2008, se designó, Ing. Agr. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA como Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de la Dirección de Investigación Agraria del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Agr. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA al cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Ing. Agr. JESUS FRANCISCO CALDAS CUEVA al cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Forestal HELMUT THEODOR SCHEUCH RABINOVICH en el cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Designan Secretario General del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00251-2009-INIA

Lima, 26 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00015-2008-INIA, de fecha 14 de enero de 2008, se designó al Lic. Adm. Wilson Raúl Hidalgo Robalino, como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de Secretario General del INIA, se encuentra clasificado como "de confianza", de conformidad con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Lic. Adm. Wilson Raúl Hidalgo Robalino al cargo de Secretario General del INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Lic. Adm. Wilson Raúl Hidalgo Robalino, como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. JOSÉ ENRIQUE AGUSTÍN POLO MIRANDA, como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, nivel remunerativo F-5, cargo clasificado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio y de PROMPERÚ para participar en el evento EXPO PERÚ que se realizará en Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 166-2009-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en forma conjunta con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, llevará a cabo la misión comercial denominada EXPO PERÚ, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 30 de octubre de 2009, evento promocional que contribuirá a fortalecer las relaciones comerciales y de inversión con la República de Chile;

Que, durante dicho evento se realizará un Foro Empresarial, una Rueda de Negocios, exhibición de productos bandera y de exportación, así como entrevistas con la prensa especializada en turismo, comercio e inversiones, reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas chilenas y principales operadores de turismo, actividades a las que asistirá el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, es conveniente autorizar la participación en el referido evento de las señoras Silvia Lorena Hooker Ortega, Asesora del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, y Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Directora Nacional de Artesanía, así como de los señores Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y Gustavo Bedoya Robinson, Martín Miguel Higa Tanohuye, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior y Paul Dennis Vega Torres, de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, para que realicen acciones de promoción de las exportaciones y del turismo y presten apoyo técnico al Titular del Sector;

Que, con el mismo fin, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice la participación de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Directora de Promoción y Turismo de PROMPERÚ y de los señores Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo, José Agustín Quiñones Baltodano, Ygor Yvan Rojas Chu, Ángela María Reyes Bustos y Verónica Orellana Uribe, profesionales que prestan servicios en PROMPERÚ; cuyos gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el MINCETUR;

Que, por tanto, es procedente autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, del personal antes mencionado, para que participe en la EXPO PERÚ, en representación del MINCETUR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de acción de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 30 de octubre de 2009, del siguiente personal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para que participe en el evento EXPO PERÚ, a realizarse en dicha ciudad:

- Sra. Silvia Lorena Hooker Ortega, Asesora del Despacho Ministerial,
- Sra. Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Directora Nacional de Artesanía,
- Sr. Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior,
- Srta. María Magdalena Seminario Marón, Directora de Promoción y Turismo,
- Sr. Gustavo Bedoya Robinson,
- Sr. Martín Miguel Higa Tanohuye,
- Sr. Paul Dennis Vega Torres,
- Sr. Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo,
- Sr. José Agustín Quiñones Baltodano,
- Sr. Ygor Yvan Rojas Chu,
- Sra. Ángela María Reyes Bustos, y
- Srta. Verónica Orellana Uribe.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sres. Silvia Lorena Hooker Ortega, Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Luis Alberto Torres Paz, Gustavo Bedoya Robinson, Martín Miguel Higa Tanohuye, Paul Dennis Vega Torres, María Magdalena Seminario Marón, Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo, José Agustín Quiñones Baltodano, Ygor Yvan Rojas Chu, Ángela María Reyes Bustos y Verónica Orellana Uribe:

Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 12): US\$ 9 600,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo y a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, según corresponda, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en reuniones del APEC y en otros eventos, a realizarse en Singapur

RESOLUCION SUPREMA N° 167-2009-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevarán a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios (CSOM), la Reunión Anual Ministerial (AMM) y la Reunión de Líderes de las Economías de APEC (AELM), del 8 al 15 de noviembre de 2009;

Que, en dichos eventos, el Perú tendrá ocasión de exponer sus intereses en asuntos vinculados al comercio y sostener reuniones bilaterales ministeriales con sus principales socios comerciales; asimismo, está previsto que el día 8 de noviembre de 2009 el Perú expondrá los resultados del Estudio de Convergencias y Divergencias de los Acuerdos Comerciales Preferenciales de la Región, que fuera elaborado en forma conjunta con Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Chile, Japón, Tailandia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, además, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo suscribirá el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia, para acelerar la liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio (suscrito en Busán, República de Corea, el 19 de noviembre de 2005), por cuya razón se realizarán reuniones previas de discusión y coordinación entre las delegaciones de ambos países;

Que, por tales razones, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y del personal que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participará en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del personal que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participará en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, en las fechas que al pie se indica:

Fechas del viaje:	Señores:
Del 9 al 15 de noviembre de 2009	Eduardo Ferreyros Küppers, Viceministro de Comercio Exterior
Del 6 al 16 de noviembre de 2009	Julio José Chan Sánchez, Director APEC, Vanessa Uchiyama de la Puente

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Eduardo Ferreyros Küppers
(del 9 al 15 de noviembre de 2009)

Pasajes	: US\$ 3 753,22
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$ 1 300,00
Tarifa CÔRPAC	: US\$ 31,00

Sres.: Julio José Chan Sánchez y
Vanessa Uchiyama de la Puente
(Del 6 al 16 de noviembre de 2009)

Pasajes (US\$ 3 424,94 x 2)	: US\$ 6 849,88
Viáticos (US\$ 260,00 x 10 días x 2)	: US\$ 5 200,00
Tarifa CÔRPAC (US\$ 31,00 x 2)	: US\$ 62,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en la Reunión Adicional para un Acuerdo Comercial CAN - UE

RESOLUCION SUPREMA N° 168-2009-MINCETUR

Lima, 26 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, durante la Ronda de Negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y la Comunidad Andina - CAN-UE, efectuada en la ciudad de Bruselas, en el mes de setiembre pasado, se acordó realizar una Reunión Adicional entre los negociadores de la Unión Europea y de las Repúblicas del Perú y Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 20 de noviembre de 2009;

Que, la Reunión Adicional incluye una mesa de jefes negociadores y mesas para la negociación de diversos temas específicos, tales como: acceso a mercados, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, instrumentos de defensa comercial, propiedad intelectual, solución de diferencias y asuntos horizontales e institucionales, comercio y desarrollo sostenible, entre otros;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del personal que participará en las reuniones antes mencionadas, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, como responsables de las distintas mesas de negociación;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos y tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de los siguientes profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participarán en la Reunión Adicional para un Acuerdo Comercial CAN -UE, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que al pie se indica:

Del 17 al 20 de noviembre de 2009 Sres. Eduardo Ferreyros Kuppers,
Viceministro de Comercio Exterior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Del 12 al 17 de noviembre de 2009	Ruth Eliana Castillo Mar
Del 12 al 20 de noviembre de 2009	Silvia Rosa Soto Velásquez
Del 15 al 17 de noviembre de 2009	Julián Cipriano Gamero Alania
Del 15 al 20 de noviembre de 2009	José Eduardo Brandes Salazar Hortensia Elva Rosa Rodríguez Pastor Sandra Patricia Li Carmelino Luis Alberto Mesías Changa Waldy Goy Bejarano Baldeón Angela Rossina Guerra Sifuentes Diego Alonso Urbina Fletcher José Luis Castillo Mezarina Gerardo Antonio Meza Grillo Álvaro Manuel Díaz Bedregal Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos Teresa Stella Mera Gómez Fernando Hugo Cerna Chorres

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Eduardo Ferreyros Kuppers (Del 17 al 20 de noviembre de 2009):

Pasajes	: US\$	840,02
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Srta. Ruth Eliana Castillo Mar (del 12 al 17 de noviembre de 2009):

Pasajes	: US\$	860,10
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Srta. Silvia Rosa Soto Velásquez (del 12 al 20 de noviembre de 2009):

Pasajes	: US\$	745,52
Viáticos (US\$ 200,00 x 9 días)	: US\$	1 800,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Sr. Julián Cipriano Gamero Alania (del 15 al 17 de noviembre de 2009):

Pasajes	: US\$	1 315,87
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$	600,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Sres. Teresa Stella Mera Gómez y Fernando Hugo Cerna Chorres (del 15 al 20 de noviembre de 2009):

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes (US\$ 860,10 x 2)	: US\$	1 720,20
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2)	: US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 2)	: US\$	62,00

Sres. José Eduardo Brandes Salazar, Hortensia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Sandra Patricia Li Carmelino (del 15 al 20 de noviembre de 2009):

Pasajes (US\$ 860,10 x 3)	: US\$	2 580,30
Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días x 3)	: US\$	4 200,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 3)	: US\$	93,00

Sres. Waldy Goy Bejarano Baldeón, José Luis Castillo Mezarina, Gerardo Antonio Meza Grillo, Álvaro Manuel Díaz Bedregal, Luis Alberto Mesías Changa, Diego Alonso Urbina Fletcher, Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos y Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 15 al 20 de noviembre de 2009):

Pasajes (US\$ 860,10 x 8)	: US\$	6 880,80
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 8)	: US\$	9 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 31,00 x 8)	: US\$	248,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 470-2009-DE-FAP

Lima, 26 de octubre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Oficio NC-55-CODO-N° 1966 de fecha 21 de octubre de 2009, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352 y de la aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382/397, con la finalidad de trasladar al Señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo con su comitiva oficial a la ciudad de Santiago, del 27 al 30 de octubre de 2009;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352 y de la aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382/397, con la finalidad de trasladar al Señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo con su comitiva oficial a la ciudad de Santiago, del 27 al 30 de octubre de 2009:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 FAP N° 352

TRIPULACION PRINCIPAL

Coronel	FAP RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	Piloto
Comandante	FAP GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
Comandante	FAP JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
Técnico Inspector	FAP NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA	Mecánico
Técnico de 1ra.	FAP JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS	Mecánico
Empleada Civil	FAP JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
Empleado Civil	FAP MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
Empleada Civil	FAP FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
Empleada Civil	FAP IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

TRIPULACION ALTERNA

Mayor	FAP LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
Empleada Civil	FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess

AERONAVE ALTERNA L-100-20 N° 382/397

TRIPULACION PRINCIPAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comandante	FAP TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
Mayor	FAP CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
Mayor	FAP VICTOR REYNALDO BUSTAMANTE VELASCO	Piloto
Mayor	FAP LUIS SEGURA ALVARADO	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP RICARDO SANCHEZ SANCHEZ	Cargo Master
Técnico de 1ra.	FAP LIBORIO ESTEBAN SANTOS PURISACA	Cargo Master
Técnico de 2da.	FAP HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. Vuelo
Técnico de 2da.	FAP ANTONIO SUPO TIPULA	Ing. Vuelo

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP HUAMAN CORRALES, MARCOS MOISES	Piloto
Comandante	FAP LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
Técnico de 1ra.	FAP JAIME CABRERA MOTTA	Cargo Master
Técnico de 2da.	FAP JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. Vuelo

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200 x 04 días x 09 Personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados de diferentes establecimientos penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 248-2009-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 26 de octubre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos extranjeros de diversos establecimientos penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos extranjeros solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con el certificado de trabajo y/o estudio respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República: dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 64 numeral 2) y el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

1. PEÑA HUACON, TOMAS ESTALIN; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 13 de octubre de 2010.

2. IFEAGBUNA, DANIEL; conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 23 de abril de 2010.

3. COCCIOLETTA, STEFANO o STEFANO, COCCIOLETTA; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 04 de setiembre de 2010.

4. NAYISI, RASHID; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 11 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 11 de noviembre de 2009.

5. OLIVARES CHUPETEA, OSCAR SEGUNDO; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 22 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. RACHEL, FRANKLIN o FRANKLIN, RACHEL; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 24 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

7. CASTRILLON PANESSO, OSCAR; conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad, vencerá el 09 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

8. TISETSO TSHELE, JOHANNES o TISETSO JOHANNES, TSHELE o TSHELE TISETSO, JOHANNES; conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 17 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

9. AMAR, JACOB o JACOB, AMAR; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 11 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

10. MUÑOZ MEJIA, RUBEN; conmutarle de 10 años a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 13 de noviembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ

11. TORRES TORRES, NOEL; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 15 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LIMITATIVA DE DERECHO Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIO DEL CALLAO

12. TERAN GONZALES, FRANCISCO JAVIER o TERAN GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad, vencerá el 12 de noviembre de 2009.

13. PEREZ GONZALES, ALONSO RAUL o PEREZ GONZALEZ, ALONSO RAUL; conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 02 meses 07 días de pena privativa de libertad, vencerá el 03 de noviembre de 2009.

14. SOUZA E SILVA, RAFAELA; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 09 meses 07 días de pena privativa de libertad, vencerá el 30 de octubre de 2009.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de 30 días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional a Suiza para asistir a la reunión del Grupo de Negociación sobre las Normas de la Organización Mundial del Comercio

RESOLUCION SUPREMA Nº 040-2009-PRODUCE

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTOS: el Memorando Nº 4399-2009-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe Nº 712-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 1007-2009-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 082-2009-PRODUCE/OGAJ-mortiz de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial del Comercio - OMC, de la cual el Perú es país miembro, viene llevando a cabo diversos procesos de negociación en el marco de la aplicación del Mandato de Doha de 2001 y donde se aborda, entre otros, el tema de Subsidios de Pesca;

Que, el presidente del Grupo de Negociación sobre las Normas de la Organización Mundial del Comercio - OMC, en el marco del Plan de Trabajo de la Agenda de Desarrollo de Doha Setiembre - Diciembre de 2009 presentada por el Director General de la OMC, ha convocado a la Reunión Informal del Comité de Negociaciones Comerciales entre el 26 y 30 de octubre próximo, donde se abordará entre otros temas, el relativo a los Subsidios a la Pesca, este último entre los días 29 y 30 de octubre de 2009;

Que, mediante Facsímil Nº 1614-2009-MINCETUR/VMCE de fecha 5 de octubre de 2009, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó la participación de un representante experto del Ministerio de la Producción para asistir a la próxima reunión del "Grupo de Negociación sobre las Normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC)" en las que se discutirá a nivel técnico la Hoja de Ruta sobre Subvenciones a la pesca, la que se realizará los días 29 y 30 de octubre del año en curso, en la ciudad de Ginebra, Suiza;

Que, mediante Oficio Nº 1219-2009-PRODUCE/DVP del 7 de octubre de 2009 el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción acreditó ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la participación del señor Raúl Armando Flores Romaní como asistente en la reunión antes citada;

Que, la participación de un representante del Ministerio de la Producción es altamente beneficioso para el país ya que permitirá conocer, desde la perspectiva de las negociaciones, la problemática que tienen los subsidios a la pesca, así como apoyar a la misión de Ginebra en las negociaciones desde una perspectiva técnica, por tanto, resulta de aplicación la excepción dispuesta en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Armando Flores Romaní, profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 27 al 31 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	2 556,85
Viáticos (US \$ 260 x 4 días)	US \$	1 040,00
TUUA Internacional	US \$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

SALUD

Conforman Comisión Investigadora sobre la situación del personal contratado por servicios de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 703-2009-MINSA

Lima, 20 de octubre de 2009

Visto, el Memorándum N° 0421-2009-JGAAD/FCA/MINSA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector de la política de salud, dentro de la que se encuentra la política en materia de recursos humanos, como elemento determinante en la garantía del derecho fundamental a la salud;

Que, el sistema de atención en salud está conformado, entre otros elementos, por redes y micro redes organizadas como unidades ejecutoras, que tienen autonomía administrativa para realizar los actos de organización necesarios para garantizar servicios de salud oportunos y adecuados;

Que, el contenido de esta autonomía administrativa está sujeta a las normas de organización del Estado y debe orientarse en la línea de la política establecida por el Ministerio de Salud, siendo ello objeto de supervisión;

Que, se han recibido reclamos de representantes del personal contratado que presta servicios en la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, que aluden a presuntos problemas en la contratación y pago de retribuciones, que es necesario supervisar, y de ser el caso, disponer medidas correctivas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y los artículos 35 y 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar una Comisión Investigadora que se encargue de recoger información, analizar, elaborar conclusiones y proponer recomendaciones correctivas sobre la situación del personal contratado por servicios de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en relación con el cumplimiento de la normatividad vinculada con los requisitos y procedimientos de contratación, así como el pago de retribuciones, la misma que estará integrado por:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un representante de la Oficina General de Administración.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- La Comisión se instalará en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la emisión de la presente resolución, debiendo elevar al Despacho Ministerial el correspondiente informe técnico, en un plazo de siete (07) días hábiles contados desde su instalación.

Artículo 3.- La Comisión para el cumplimiento del encargo, objeto de la presente Resolución, podrá solicitar el apoyo necesario a los diferentes órganos del Ministerio de Salud, así como disponer la participación de las diferentes organizaciones del personal que presta servicios en dicho ministerio a fin de conocer la problemática actual que atraviesan.

Los funcionarios responsables de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad están obligados a entregar la documentación y asistir a las reuniones que sean citados por la referida comisión, bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Viceministro de Comunicaciones para participar en el VII Foro Iberoamericano AHCET Móvil que se realizará en México

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2009-MTC

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO:

El Informe N° 1080-2009-MTC/26 del 14 de octubre de 2009, de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la calidad de miembro adjunto de la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones - AHCET, siendo una institución privada sin ánimo de lucro, conformada por más de 50 empresas operadoras de telecomunicaciones en 20 países de América Latina y España, siendo su función principal generar la más completa información en ámbitos regulatorios, tecnológicos, comerciales y vectores orientados al desarrollo de la sociedad global de la información;

Que, la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones - AHCET, la Comisión Federal de Telecomunicaciones de México - COFETEL, IUSACELL y Telefónica México, han hecho extensiva una invitación para participar en el VII Foro Iberoamericano AHCET Móvil, que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., México, del 29 al 30 de octubre de 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es importante para nuestro país participar en el referido foro, teniendo en cuenta que la temática materia del evento está referida al impacto socioeconómico impulsado por el sector de las telecomunicaciones móviles en la región, siendo a su vez una valiosa oportunidad para contactar con otras empresas móviles de la región y acercarse a los vertiginosos cambios en los que estamos inmersos;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa unificada de uso de aeropuerto, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 10751-2009 de fecha 14 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29289 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Luis Cuba Hidalgo, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México D.F., México, del 28 al 30 de octubre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	600.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Telefónica del Perú S.A.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 723-2009-MTC-03

Lima, 21 de octubre de 2009.

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-017888 por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 837-2009-MTC/27, 1436-2009-MTC/27 y 1465-2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 471-2009-MTC-03

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-025036 presentado por el señor VICTOR ALBERTO FERNANDEZ MALAVER , sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagorán-Sarín, la misma que incluye al distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR ALBERTO FERNANDEZ MALAVER no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2104-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICTOR ALBERTO FERNANDEZ MALAVER para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagorán-Sarín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor VICTOR ALBERTO FERNANDEZ MALAVER, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagorán-Sarín, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-2V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Caserío Quinta Alta S/N, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 01' 44.3"
	: Latitud Sur : 07° 49' 20.9"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Satipo - Río Negro

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 472-2009-MTC-03

Lima, 12 de octubre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2002-011738 presentado por la señora JUANA ELENA DIAZ PARRA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo - Río Negro, la misma que incluye al distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUANA ELENA DIAZ PARRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1524-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUANA ELENA DIAZ PARRA para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Satipo - Río Negro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora JUANA ELENA DIAZ PARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo - Río Negro, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-4J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Francisco Bolognesi N° 825, Urb. Villa Luz, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 38' 19.45" Latitud Sur : 11° 15' 03.24"
Planta Transmisora	: Cerro San Sebastián, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 39' 32.43" Latitud Sur : 11° 13' 19.45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cajabamba para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 474-2009-MTC-03

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-015731 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en el distrito y provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba, la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, con Informe N° 1720-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Cajabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Canal	VHF : 2 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 55.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 59.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAS-2R
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: C
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Jr. José Sabogal N° 1161, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 36.4" Latitud Sur : 07° 37' 17.9"
Planta Transmisora	: Sector Santa Mónica, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 15.2" Latitud Sur : 07° 37' 8.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cajabamba para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 475-2009-MTC-03

Lima, 12 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-015730 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en el distrito y provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 088-2009-MTC/03 y N° 188-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba, la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, con Informes N° 1719-2009-MTC/28 y N° 2472-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Cajabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 088-2009-MTC/03 y N° 188-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 11 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAS-2S
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. José Sabogal N° 1161, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 36.4" Latitud Sur : 07° 37' 17.9"
Planta Transmisora	: Sector Santa Mónica, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 15.2" Latitud Sur : 07° 37' 8.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Pedro de Cajas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 489-2009-MTC-03

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-037698 presentado por el señor FRANZ LEON ROJAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pedro de Cajas, la misma que incluye al distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FRANZ LEON ROJAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2125-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FRANZ LEON ROJAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pedro de Cajas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor FRANZ LEON ROJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-4P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Piura S/N, distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 51' 24" Latitud Sur : 11° 15' 00"
Planta Transmisora	: Cerro Jerusalén, distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 51' 56.1" Latitud Sur : 11° 14' 18.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Acreditan a profesional para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales solicitada por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Tacna

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2990-2009-MTC-15

Lima, 15 de setiembre de 2009

VISTO:

Los partes diarios N°s. 105031 y 118468 de fechas 12 de agosto y 03 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los partes diarios indicado en vistos, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Tacna, solicitó la acreditación del Ingeniero Mecánico Mario Alex Acero Telleria, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, al amparo de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 que regula de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre).

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se modificó el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe N° 984-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios N°s. 105031 y 118468 cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico Mario Alex Acero Telleria, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar como Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

N°	NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
08-2009	Mario Alex Acero Telleria	Ing. Mecánico	72685	00510520	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Tacna

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Bureau Veritas del Perú S.A. como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y para realizar inspecciones físicas de vehículos y de talleres de conversión a GNV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3168-2009-MTC-15

Lima, 13 de octubre de 2009

VISTOS:

El parte diario registrado con N° 136712 y los expedientes registrados con N°s. 2009-022323 y 2009-02245 presentados por la empresa BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., mediante los cuales solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Natural Vehicular-GNV y del vehículo originalmente diseñado para la combustión de GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como la inspección inicial del taller que pretenda ser acreditado por la Dirección General de Transporte Terrestre, como Taller de Conversión a GNV autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión a GNV autorizado, con el propósito de asegurar que los vehículos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el Artículo 29 del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular-GNV, a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 1092-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el parte diario N° 136712 y los expedientes con N° 2009-022323 y 2009-02245, cumplen con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa **BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.**, como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV para realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Natural Vehicular-GNV y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), así como la inspección inicial del taller que pretenda ser acreditado por la DGTT como Taller de Conversión Autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión Autorizado, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles;

De conformidad con la Ley N° 29370; la Ley N° 27181; la Ley N° 28839; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, que establece el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de dos (02) años, a contarse desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Natural Vehicular-GNV y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como la inspección inicial del taller que pretenda ser acreditado por la Dirección General de Transporte Terrestre, como Taller de Conversión Autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión Autorizado, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles.

Artículo 2.- Corresponde a la entidad autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, durante la vigencia de la autorización.

Artículo 3.- Corresponde a la entidad autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de la misma, a efectos que dicha póliza respalde las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización, debiendo precisarse en la póliza de renovación que ésta cubre las actividades que son materia de la presente autorización.

En caso que la entidad autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo señalado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proyecto de Norma que modifica las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 726-2009-MTC-03

(PROYECTO)

Lima, 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el numeral 8 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que es obligación del titular de la autorización, entre otras, cumplir con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras afines;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 311-2009-MTC/26 de fecha 18 de setiembre de 2009, recomienda la publicación del proyecto de norma que modifica el numeral 1.1.8 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, con la finalidad de permitir excepcionalmente, atender las solicitudes de autorización presentadas, que observen distancias menores a las previstas por las mencionadas Normas Técnicas; sólo si contaran con la conformidad de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (no causen interferencias);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" - Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a publicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, La Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificadas por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 1.1.8 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificadas por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en

Sistema Peruano de Información Jurídica

general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dejan sin efecto la asignación de Gerentes Públicos en diversos cargos del Ministerio de Salud dispuestas mediante la Res. N° 017-2009-ANSC-PE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2009-ANSC-PE

Lima, 23 de octubre de 2009

Visto el Informe N° 032-2009-ANSC/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexo A “Relación de los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos” de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE se incorporaron 49 profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los que se encuentran los señores Jenny Mía Valencia Yáñez, José Alejandro Díaz Pérez y Odeli Isabel Mendoza Olivera, entre otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009/ANSC-PE, los señores Jenny Mía Valencia Yáñez, José Alejandro Díaz Pérez y Odeli Isabel Mendoza Olivera fueron asignados a los cargos de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Director de Administración de la Dirección Red de Salud San Juan de Lurigancho y Director de Gestión de la Calidad del Hospital Dos de Mayo del Ministerio de Salud, respectivamente; sin embargo dado que las asignaciones respectivas no operaron resulta conveniente dejar sin efecto las mismas, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el Informe de visto, corresponde dejar sin efecto las asignaciones de los Gerentes Públicos a los diversos cargos del Ministerio de Salud dispuestas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Gerentes Públicos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto con eficacia desde el 2 de octubre de 2009, la asignación del Gerente Público al cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud V Lima Ciudad dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009/ANSCPE.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la asignación de los Gerentes Públicos a los cargos de Director de Administración de la Dirección Red de Salud San Juan de Lurigancho y Director de Gestión de la Calidad del Hospital Dos de Mayo dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009/ANSC-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Tribunal del Servicio Civil en la web institucional

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 059-2009-ANSC-PE

Lima, 26 de octubre de 2009.

VISTO: el Informe Legal N° 169-2009-ANSC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciéndose entre su estructura al Tribunal del Servicio Civil (en adelante el Tribunal) cuya función es la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema;

Que, el último párrafo del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 establece que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal;

Que, de otro lado, en virtud del inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo caso excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha elaborado el proyecto de Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos, la descripción de los temas que involucra, el plazo para la recepción de comentarios así como la persona encargada de recibirlos, conforme lo dispone el 14 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre el particular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer a partir de la fecha, la publicación, en la Web Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.servir.gob.pe), del proyecto de Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, su exposición de motivos así como la descripción de los temas que involucra, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo Segundo.- Los comentarios que cualquier ciudadano o persona jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: oaj_tribunal@servir.gob.pe y serán recibidos durante 15 días calendario contados desde la fecha de la publicación a que alude el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 355-2009-CE-PJ

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Roger William Ferreira Vildozola, Juez titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Roger William Ferreira Vildozola hace de conocimiento que estando a lo publicado en Diarios de la Capital sobre supuesta conducta disfuncional y a fin de que su permanencia en el cargo no comprometa la respetabilidad de la institución, sin admitir responsabilidad disciplinaria, formula renuncia al Poder Judicial, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del 21 de octubre del presente año;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Flaminio Vigo Saldaña y Darío Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 21 de octubre del año en curso, la renuncia formulada por el señor Roger William Ferreira Vildozola al cargo de Juez titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; agradeciéndole por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

HUGO SALAS ORTIZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 193-2009-CED-CSJLI-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 193-2009-CED-CSJLI-PJ, publicada el 22 de octubre de 2009.

DICE:

(...)

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Área Técnico Pericial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que a su vez se conformará por los Sub Equipos Técnicos Periciales para la atención de Salas Laborales, Civiles y Penales, así como los Juzgados Civiles, Familia, Penal, Constitucional.

DEBE DECIR:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Área Técnico Pericial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que a su vez se conformará por los Sub Equipos Técnicos Periciales para la atención de Salas Laborales, de Familia, Civiles y Penales, así como a los Juzgados Civiles, Laborales, de Familia, Penales y Constitucionales.

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de la Fiscal de la Nación a Colombia y encargan su Despacho a fiscal supremo

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 087-2009-MP-FN-JFS

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación SGIberRed/143/09, el Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional ha cursado invitación a la señora Fiscal de la Nación a fin de que participe como representante del Ministerio Público del Perú, en la I Reunión Iberoamericana de Autoridades Centrales de la Convención de Palermo, que se realizará los días 29 y 30 de octubre de 2009, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Que, el citado evento tiene como objetivo analizar, discutir y enriquecer los debates, en aras de producir conclusiones que enmarquen los futuros trabajos en la lucha contra el crimen organizado transnacional, por lo que con el apoyo de la Secretaría General de la IberRed, puedan ser desarrollados por las Autoridades Centrales en la materia y los Puntos de Contacto de IberRed.

Que, atendiendo a la relevancia de los temas a tratar y de los objetivos expuestos, los cuales son de interés institucional para buscar soluciones jurídicas que fortalezcan la eficaz cooperación penal internacional en la lucha contra la delincuencia organizada internacional, se ha previsto la intervención de la señora Fiscal de la Nación en el evento antes mencionado, cuyos gastos generados serán asumidos por los organizadores.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1667, adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos del día 22 de octubre del año 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a fin que participe en el evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 28 al 31 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su Despacho, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal 2009 y el Manual de Organización y Funciones 2009, correspondiente al Proyecto Especial Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2009-GRMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de septiembre del año 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a), del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así mismo es facultad del Consejo Regional aprobar los Documentos de Gestión; Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Madre de Dios, en armonía con el artículo 38 de la misma Ley;

Que, mediante Oficio N° 061-2009-GOREMAD-2101/GG, el Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios, remite la propuesta actualizada del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la mencionada institución con la finalidad de que sea materia de análisis en Sesión del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 733-2009-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considera coherente los documentos de gestión y opina favorablemente, para la emisión de la presente ordenanza, indicando además que es procedente legalmente su aprobación, al encontrarse elaborados en concordancia con la normatividad vigente.

Que, los documentos de gestión son aprobados mediante Ordenanzas Regionales de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, teniendo en consideración el cumplimiento de los dispositivos vigentes, establecidos con la finalidad de dinamizar el proceso

Sistema Peruano de Información Jurídica

funcional de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Madre de Dios, constituyendo documentos importantes para su propósito el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, mediante Dictamen N° 011-2009-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, emite opinión favorable para su debate y correspondiente aprobación del mencionado proyecto.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los documentos de gestión denominado Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2009 y el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2009, correspondientes al Proyecto Especial Madre de Dios, los mismos que en anexo forman parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto legal alguno, toda disposición regional en cuanto se contraponga a lo dispuesto en la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen la obligación de las constructoras a cubrir el registro visual de las instalaciones sanitarias, eléctricas y otras que colinden con propiedad de terceros y la vía pública

ORDENANZA N° 415-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de octubre de 2009

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la ley acotada, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Concordante con ello está lo dispuesto en su artículo 90 que indica que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación;

Que, la administración municipal ha constatado que en los proyectos de edificación que se realizan en el distrito de Magdalena de Mar se viene colocando las montantes de Instalaciones sanitarias (agua, desagüe y otros) expuestas a propiedad de terceros y a la vía pública sin ningún recubrimiento, afectando el entorno urbano de la ciudad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONSTRUCTORAS A CUBRIR EL REGISTRO VISUAL DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICAS Y OTRAS QUE COLINDEN CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y LA VÍA PÚBLICA

Artículo Primero.- Establézcase que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todo proyecto de construcción, deben cubrir el registro visual de las tuberías de agua, desagüe y otros que colinden con propiedad de terceros y/o vía pública.

Artículo Segundo.- El material a emplear para el cerramiento opaco podrá ser de albañilería o material ligero que no afecte a propiedad de terceros y al entorno urbano de la ciudad.

Artículo Tercero.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como ductos al lugar en donde se ubican las montantes de las instalaciones sanitarias (agua y desagüe) de una edificación, debiéndose adecuar a los requisitos establecidos en la Norma A.010 - Título III Capítulo VII del Reglamento Nacional de Edificaciones.

* Las dimensiones de los ductos se calcularán a razón de 0.036 m² por inodoro de cada servicio sanitario que ventilen, con un mínimo de 0.24 m².

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Cuando los ductos de ventilación alojen montantes de agua, desagüe o electricidad, deberá incrementarse la sección del ducto en función del diámetro de las montantes.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la presente ordenanza los ductos deberán cumplir con lo establecido en el Norma A.020-Capítulo III-Artículo 21 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Las montantes verticales de las instalaciones sanitarias, electricidad y otras deberán estar alojadas en ductos uno de cuyos lados debe ser accesible con el fin de permitir su registro, mantenimiento y reparación. Entiéndase que dicho acceso deberá ser desde la propia edificación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza es de aplicación a todas sus modalidades de edificación A,B,C y D establecidas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y al Departamento de Planeamiento Urbano Obras Privadas y Catastro.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Amplían plazo para la realización del Taller Distrital de Priorización de Proyectos de Inversión y la Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2009-MDSMP

San Martín de Porres, 21 de octubre de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe N° 157-2009-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, sobre ampliación de plazo en el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la entidad - en su calidad de presidente del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo 2010 - solicita se amplíe el plazo para la realización del Taller Distrital de Priorización de Proyectos de Inversión y la Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos hasta el día 31.OCTUBRE.2009, toda vez que ha existido cierta demora de los agentes participantes en la presentación de sus respectivos perfiles para la evaluación técnica correspondiente;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 274-MDSMP (01.AGOSTO.2009) que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2010 en nuestro distrito, faculta al alcalde modificar en caso necesario, a través del respectivo decreto de alcaldía, el cronograma de dicho proceso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 274-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Único.- AMPLIAR el plazo consignado en el rubro Taller Distrital de Priorización de Proyectos de Inversión y la Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos que contiene el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2010 aprobado mediante Ordenanza N° 274-MDSMP (01.AGOSTO.2009), hasta el 31.OCTUBRE.2009; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicho cronograma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de camiones baranda para limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO N° 128-2009-MDV-CDV

Ventanilla, 22 de octubre de 2009

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen N° 017-2009/MDV-CA, de la Comisión de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 043-2009/MDV-GGASC de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes (informe técnico) e Informe N° 359-2009/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica (informe legal), se opina respecto a la exoneración del Proceso de Selección correspondiente al servicio de alquiler de Camiones Baranda para la Limpieza Pública del distrito de Ventanilla, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 03 de marzo del 2008, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, suscribe contrato con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales E.I.R.L., hoy Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., como producto de la buena pro que le fuera adjudicado en el proceso de Concurso Público N° 001-2008-MDV, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza para esta Corporación Edil.

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes, comunica que el contrato que se tenía suscrito con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales E.I.R.L., para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en nuestro distrito, ha entrado en una etapa de controversia en la ejecución contractual, en vista que con Carta Notarial la citada empresa ha comunicado la suspensión del servicio, debido que los ingresos financieros proyectados para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

ocasionado la demora en los pagos a la empresa, teniendo como consecuencia la merma en la calidad de servicio.

Que, por dichas razones, la Municipalidad deberá asumir de manera directa el servicio de limpieza pública en la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, por resultar de vital importancia para el bienestar de la población.

Que, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1017, y artículos 129 y 135 de su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, encontrándonos en la causal de desabastecimiento inminente, pudiendo contratarse el servicio de alquiler de once (11) camiones baranda para el servicio de limpieza pública, por un período de sesenta y tres (63) días calendarios, considerando que un proceso de selección para la contratación correspondiente demandaría un promedio de sesenta (60) días calendarios.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, señala las obras y la adquisición de suministros, con la utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública; en la misma norma se indica “que la Ley establece el procedimientos, las excepciones...”; es decir la Constitución misma ha contemplado que podrían hacerse excepciones a la regla general de llevar a cabo los procesos de selección a través de una reserva de ley.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 20, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, las causales de exoneración de proceso de selección.

Que, el Informe Legal de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 359-2009/MDV-GAJ, señala que las excepciones conforme lo establece la Carta magna, ha sido recogidas en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que señala en el literal c) “que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal”.

Que, dicha exoneración se debe realizar mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas, en el caso de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, requiriendo obligatoriamente -antes de su expedición- de un informe técnico-legal, debiendo ésta ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017 “se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u otras operaciones productivas que la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”.

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona “la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos...”. El fundamento de la causal que acontece de la administración es de índole presupuestal, debido a que los ingresos financieros para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que originó la suspensión del servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. consecuentemente se viene afectando el servicio de limpieza pública en el distrito el cual es esencial para la comunidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en relación a la aplicación de la causal de desabastecimiento inminente contemplada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017, se deben presentar dos elementos primordiales: la situación extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra y que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Que, se advierte del informe técnico y del informe legal, que se habrían presentado estos dos elementos; toda vez que al haberse suspendido el servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., la Municipalidad Distrital de Ventanilla, debe asumir directamente dicha tarea, contratando el servicio de alquiler de once (11) camiones baranda.

Que, es importante considerar que la referida ausencia de un bien, servicio u obra ha de comprometer en forma indirecta e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines y funciones institucionales, según su ley de creación y/o estatutos; así como a las diversas funciones que por leyes expresas se han atribuido a diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales.

Que, por otro lado, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración de los procesos de selección por situación de desabastecimiento inminente, en concordancia con el artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo, que la falta de previsión para atender las situaciones de desabastecimiento, acarreen las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, constituyendo una agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad, por lo que el documento aprobatorio deberá ordenar, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la misma Ley; debiéndose precisar que por la situación extraordinaria e imprevisible que ha sido motivada por las condiciones indicadas anteriormente, no se advierten responsabilidades en el presente caso.

Que, el informe legal, advierte que la situación acontecida para brindar el servicio de limpieza pública en el distrito, calificándola como una situación de desabastecimiento inminente y, por tanto, emite opinión favorable, respecto de la exoneración del proceso de selección, el mismo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20 y en el artículo 22 de las normas antes invocadas.

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala el procedimiento para el caso de las contrataciones exoneradas de los procesos de selección.

Que, en los informes N° 591-2009/MDV-GAF-SGL y N° 171-2009/MDV-GAF emitidos por la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas respectivamente, se señala que el valor referencial para el servicio de alquiler de camiones baranda para trabajos de limpieza pública en el distrito de Ventanilla, asciende a S/. 250,560.00 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Sesenta y 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, correspondiendo la ejecución de un Concurso Público, de acuerdo a las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2009/MDV/GM de 20 de octubre del 2009, se autorizó la inclusión del mencionado proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución

Sistema Peruano de Información Jurídica

Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el dictamen favorable de la Comisión de Administración, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR el desabastecimiento inminente del servicio de Limpieza Pública en el distrito de Ventanilla.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso selección de Concurso Público, para el servicio de Alquiler de Camiones Baranda para Limpieza Pública en el Distrito de Ventanilla, por la causal de desabastecimiento inminente.

Artículo Tercero.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2009/MDV-GM de fecha 03 de julio del 2009 y su modificatoria Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2009/MDV-GM de fecha 23 de Setiembre del 2009, a efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas del Servicio de alquiler de camiones baranda para limpieza pública en el distrito de Ventanilla, por la causal de desabastecimiento inminente, cuyo valor referencial es de S/. 250,560.00 (Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Sesenta y 00/100 nuevos soles) incluidos los impuesto de Ley, a financiarse con la fuente 07-FONCOMUN, clasificador de gasto 2.3.2.5.1.2., por el plazo de sesenta y tres (63) días calendarios.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Contraloría General de la República, y al Órgano Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, el presente Acuerdo, así como disponer su publicación en el SEACE y el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de Ley.

Artículo Quinto.- DISPONGASE el inicio de medidas conducentes al deslinde de responsabilidades establecidas en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos - relleno sanitario

ACUERDO DE CONCEJO N° 129-2009-MDV-CDV

Ventanilla, 22 de octubre de 2009

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen N° 018-2009/MDV-CA, de la Comisión de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 044-2009/MDV-GGASC de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes (informe técnico) e Informe N° 360-2009/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica (informe legal), se opina respecto a la exoneración del Proceso de Selección correspondiente al servicio de alquiler de Camiones Baranda para la Limpieza Pública del distrito de Ventanilla, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con fecha 03 de marzo del 2008, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, suscribe contrato con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., hoy Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., como producto de la buena pro que le fuera adjudicado en el proceso de Concurso Público N° 001-2008-MDV, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza para esta Corporación Edil.

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunes, comunica que el contrato que se tenía suscrito con la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en nuestro distrito, ha entrado en una etapa de controversia en la ejecución contractual, en vista que con Carta Notarial la citada empresa ha comunicado la suspensión del servicio, debido que los ingresos financieros proyectados para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que ha ocasionado la demora en los pagos a la empresa, teniendo como consecuencia la merma en la calidad de servicio.

Que, por dichas razones, la Municipalidad deberá asumir de manera directa el servicio de limpieza pública en la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, por resultar de vital importancia para el bienestar de la población.

Que, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1017, y artículos 129 y 135 de su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, encontrándonos en la causal de desabastecimiento inminente, pudiendo contratarse el servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario, por un período de sesenta y tres (63) días calendarios, considerando que un proceso de selección para la contratación a través de la Subgerencia de Logística demandaría un promedio de sesenta (60) días calendarios.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, señala las obras y la adquisición de suministros, con la utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública; en la misma norma se indica "que la Ley establece el procedimientos, las excepciones..."; es decir la Constitución misma ha contemplado que podrían hacerse excepciones a la regla general de llevar a cabo los procesos de selección a través de una reserva de ley.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 20, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, las causales de exoneración de proceso de selección.

Que, el Informe Legal de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 360-2009/MDV-GAJ, señala que las excepciones conforme lo establece la Carta Magna, ha sido recogidas en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que señala en el literal c) "que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicha exoneración se deben realizar mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas, en el caso de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, requiriendo obligatoriamente -antes de su expedición- de un informe técnico-legal, debiendo ésta ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017 “se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u otras operaciones productivas que la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda”

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona “la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos...”. El fundamento de la causal que acontece de la administración es de índole presupuestal, debido a que los ingresos financieros para el presente ejercicio presupuestal han disminuido considerablemente, lo que originó la suspensión del servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. consecuentemente se viene afectando el servicio de limpieza pública en el distrito el cual es esencial para la comunidad.

Que, en relación a la aplicación de la causal de desabastecimiento inminente contemplada en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017, se deben presentar dos elementos primordiales: la situación extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra y que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Que, se advierte del informe técnico y del informe legal, que se habrían presentado estos dos elementos; toda vez que al haberse suspendido el servicio que brindaba la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C., la Municipalidad Distrital de Ventanilla, debe asumir directamente dicha tarea, contratando el servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario.

Que, es importante considerar que la referida ausencia de un bien, servicio u obra ha de comprometer en forma indirecta e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines y funciones institucionales, según su ley de creación y/o estatutos; así como a las diversas funciones que por leyes expresas se han atribuido a diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales.

Que, por otro lado, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración de los procesos de selección por situación de desabastecimiento inminente, en concordancia con el artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, cabe indicar que conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de previsión para atender las situaciones de desabastecimiento, acarrearán las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, constituyendo una agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad, por lo que el documento aprobatorio deberá ordenar, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la Ley; debiéndose precisar que por la situación extraordinaria e imprevisible que ha sido motivada por las condiciones indicadas anteriormente, no se advierten responsabilidades en el presente caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el informe legal, advierte que la situación acontecida para brindar el servicio de limpieza pública en el distrito, calificándola como una situación de desabastecimiento inminente y, por tanto, emite opinión favorable, respecto de la exoneración del proceso de selección, el mismo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20 y en el artículo 22 de las normas antes invocadas.

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala el procedimiento para el caso de las contrataciones exoneradas de los procesos de selección.

Que, en los informes N° 592-2009/MDV-GAF-SGL y N° 172-2009/MDV-GAF emitidos por la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, se señala que el valor referencial para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos y Maleza - Relleno Sanitario, asciende a S/. 120,951.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, correspondiendo la ejecución de una Adjudicación Directa Pública, de acuerdo a las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2009/MDV/GM de 20 de octubre del 2009, se autorizó la inclusión del mencionado proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el dictamen favorable de la Comisión de Administración, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR el desabastecimiento inminente del servicio de Limpieza Pública en el distrito de Ventanilla.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso selección de Adjudicación Directa Pública, para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos-Relleno Sanitario, por la causal de desabastecimiento inminente.

Artículo Tercero.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2009/MDV-GM de fecha 03 de julio del 2009 y su modificatoria Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2009/MDV-GM de fecha 23 de Setiembre del 2009, a efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas del Servicio de disposición final de residuos sólidos-relleno sanitario, por la causal de desabastecimiento inminente, cuyo valor referencial es de S/. 120,951.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, a financiarse con la fuente 07-FONCOMUN, clasificador de gasto 2.3.2.5.1.2., por el plazo de sesenta y tres (63) días calendarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Contraloría General de la República, y al Órgano Superior de Contrataciones del Estado, el presente Acuerdo, así como disponer su publicación en el SEACE y el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de Ley.

Artículo Quinto.- DISPONGASE el inicio de medidas conducentes al deslinde de responsabilidades establecidas en el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de alquiler de maquinaria pesada para la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Allpamarca - Yuragmarca”

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2009-CO

Panao, 23 de octubre del año 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA-PANAO, QUE SUSCRIBE:

VISTO: En Sesión Extra-Ordinaria de Concejo de fecha, 20 de octubre, según agenda establecida, el Pleno del concejo ha visto por conveniente ver Informe N° 065-2009-MPP-2009-GAF-SGA/EEOA, de fecha Panao, 19 de octubre del 2009, del Sub-Gerente de Abastecimiento, dirigido al Gerente Municipal, sobre situación de Desabastecimiento inminente, en la contratación de Alquiler de Maquinaria Pesada.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno local es la autoridad o instancia de ejercicio democrático de la función normativa y ejecutiva del municipio, integrado por el Concejo Municipal: Así mismo, cumple función de gobierno y administración para promover la satisfacción de necesidades básicas de los vecinos, su bienestar y el desarrollo de la circunscripción.

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado - Norma Normarun modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el visto se sustenta mediante Informe N° 065-2009, depedido^(*) con solicitud del fecha 18 de junio del 2009 del Presidente de la Asociación de Discapacitados ADISDIMO.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, y con voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “depedido” cuando se debe decir “de pedido”

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente en la Contratación de Alquiler de Maquinaria Pesada ÍTEM 1, volquetes Thorton por 2,000 HM, y ÍTEM II, Tractor Oruga D6D por la cantidad de 250 HM, para la Obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Allpamarca-Yuragmarca”, de acuerdo a los informes N° 065-2009-MPP-2009-GAF-SGA/EEOA emitido por la Sub-Gerencia de Abastecimientos de fecha 19 de octubre del 2009 Reg. N° 3426, Informe N° 637-2009-MPP-GDUR/LAGJ, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 20 de octubre del 2009 con Reg. N° 3428, y el Informe N° 79/2009-ALE/MPP de fecha 20 de octubre del 2009 con Reg. N° 3450 del Asesor Legal Externo.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Pachitea-Panao.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente a las oficinas pertinentes de la Municipalidad para su ejecución y cumplimiento, del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAYO ROJAS RIVERA
Alcalde